



RAD. 080014189006-2022-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINO BELTRAN C.C.No.72178497 Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRESY 22846407

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se presentó terminación del proceso por cuotas en mora, asimismo, que no existe remanente o solicitud pendiente. Sírvase proveer. Barranquilla, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora hasta el mes de enero de 2023, adeudados por los demandados **LUIS EDUARDO PINO BELTRAN C.C.No.72178497 Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRESY 22846407**

Una vez verificado la solicitud, así como el expediente judicial que nos ocupa, este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, sin encontrarse pendiente remanente o solicitud alguna, se decretará la terminación del proceso por cuotas en mora.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA hasta el mes de enero de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** contra los señores **LUIS EDUARDO PINO BELTRAN C.C.No.72178497 Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRESY 22846407**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.



RAD. 080014189006-2022-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINO BELTRAN C.C.No.72178497 Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES Y
22846407

3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 34 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA